

Oficina del Secretario
Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192

Edda Serrano Blasini
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

(787) 721-7700

(787) 721-7771

CARTA CIRCULAR NÚM. 2012-03



Biblioteca
Departamento de Justicia

SECRETARIOS, JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, DIRECTORES EJECUTIVOS, PRESIDENTES DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS, ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y BENEFICIARIOS DE LEY 9

APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE REPRESENTACIÓN LEGAL Y PAGO DE SENTENCIA, REGLAMENTO NÚM. 7622, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA (26 DE NOVIEMBRE DE 2008)

I. Base Legal

ESM
La presente Carta Circular se promulga conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 205-2004, *según enmendada*, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” (“Ley Núm. 205”), el cual dispone que el Secretario de Justicia es el Jefe del Departamento de Justicia y, como tal, el principal funcionario de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. 3 L.P.R.A. § 292. Asimismo, se promulga a tenor del Artículo 18 de la Ley Núm. 205, 3 L.P.R.A. § 292o, el cual faculta al Secretario de Justicia a, entre otras cosas, adoptar aquellas reglas que estime necesarias para ejercer sus deberes, así como para realizar aquellos actos que estime necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de la ley.

Esta Carta Circular también se adopta en virtud de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada por la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975 (“Ley Núm. 9”); la cual faculta al Secretario de Justicia a conceder los beneficios de representación legal y pago de sentencia que pueda recaer en el funcionario


solicitante.

II. Propósito

Esta Carta Circular tiene el propósito de notificar a todos los Secretarios, Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas, Directores Ejecutivos, Presidentes de las Corporaciones Públicas, Alcaldes de los Municipios del Gobierno de Puerto Rico y beneficiarios de Ley 9 que, el 3 de diciembre de 2012, el Departamento de Justicia enmendó el Reglamento Sobre Representación Legal y Pago de Sentencia, Reglamento Núm. 7622, Departamento de Justicia (26 de noviembre de 2008) (“el Reglamento”), el cual contiene normas y directrices importantes para las entidades gubernamentales y los beneficiarios de Ley 9.

III. Normas

El Reglamento instrumenta, entre otras cosas, los beneficios provistos a funcionarios públicos demandados en su capacidad personal en determinadas circunstancias, según establecido mediante la Ley Núm. 9.

 El propósito de dichas enmiendas es atemperar el Reglamento a los pronunciamientos del Tribunal Supremo en los casos Municipio de Fajardo v. Secretario de Justicia, 2012 T.S.P.R. 170, 187 D.P.R. __ (2012) y Job Connection Center Inc. v. Supermercados Econo Inc., 2012 T.S.P.R. 85, 185 D.P.R. __ (2012). Así pues, las enmiendas en cuestión proveen los mecanismos necesarios a tenor con los beneficios concedidos mediante la Ley 9. La designación o contratación de la representación legal del cliente sólo podrán revocarse a tenor de los procedimientos dispuestos y las causas provistas en este Reglamento.” El Reglamento también provee para la contratación por parte del Departamento de Justicia de aquella representación legal de la selección de los beneficiarios de Ley 9, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el mismo.

En atención a lo antes expresado, favor tomar conocimiento de las referidas enmiendas al Reglamento. En el caso de aquellos beneficiarios que ostenten representación legal privada asignada, la misma continuará de conformidad con el Reglamento.

IV. Aplicabilidad

Esta Carta Circular aplica a todas las agencias e instrumentalidades públicas, departamentos ejecutivos, corporaciones públicas, municipios del Gobierno de Puerto Rico y beneficiarios de Ley 9.


V. Derogación

Esta Carta Circular deroga cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto sea incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

VI. Vigencia

La presente Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2012


Edda Serrano Blasini
Subsecretaria de Justicia